



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVA MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y objeto de la Tasa

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible de la Tasa

Constituye el hecho imponible de la Tasa , la utilización de los servicios instalaciones deportivas , de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento por parte de los usuarios de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

1. Pista Polideportiva.
2. Pista de Tenis.
3. Pista de Padel.
4. Campo de fútbol 7.
5. Campo de fútbol 11.
6. Pabellón municipal.
7. Sala multiusos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

que utilicen las instalaciones deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

	Pista Polideportiva	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	8	6
Bono Trimestral	90	70
Bono de Temporada	250	200



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

R. Entidades Locales: 01181507 - C. Identificación: P-1815300-G - Dirección: Avda. Andalucía, 66 - C. Postal: 18640 - Tel: 958790012 - Fax: 958790002 - email: elpadul@elapdul.es

	Pista de Tenis	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	5	4
Bono de 10 horas	45	35

	Pista de Padel	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	5	4
Bono 10 horas	45	35

	Campo de fútbol 7	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	50	40
Bono trimestral	500	400
Bono de temporada	1000	800

	Campo de fútbol 11	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	75	65
Bono trimestral	700	600
Bono de temporada	1400	1200

	Pabellón Municipal			
	Completo		Pista Transversal	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	29	20	15	11
Bono trimestral	300	200	150	100
Bono de temporada	900	600	450	300



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

	Sala Multiusos	
	Con Luz	Sin Luz
1 hora	14	10
Bono trimestral	150	100
Bono de temporada	450	300

2. Los bonos establecidos en el cuadro de tarifas corresponden a las siguientes horas:

- El bono trimestral comprende 12 Horas de uso, a razón de una hora de uso cada semana durante 12 semanas.
- El bono de temporada se establece para el periodo de 1 de Octubre a 30 de Junio, comprende 36 horas de uso semanales durante 36 semanas.

3. Los usos horarios de las cuotas con luz y sin luz son los que a continuación se exponen:

En relación al uso de la pista de Tenis y Padel , campo de fútbol 7 campo de fútbol 11 se diferencian dos periodos:

- Del 1 de Junio al 30 de Septiembre el suplemento por luz se aplicará a partir de las 20:00PM.
- Del 1 de Octubre al 30 de Mayo el suplemento por luz se aplicará a partir de las 18:00PM.

En cuanto a las instalaciones deportivas cubiertas , el suplemento por iluminación se aplicará desde las 16:00 PM con independencia de la época del año.

4. Se establece una reducción de la cuota resultante del 10% en atención a su capacidad económica a los siguientes colectivos:

1. Desempleados de larga duración.
2. Jubilados o pensionistas .

La aplicación de la reducción de las cuotas prevista en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite su condición de pensionista, jubilado o de desempleado de larga duración



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL.

Artículo 6.Exenciones y Bonificaciones.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.
- b) El disfrute de las instalaciones por los socios de los clubes deportivos del Municipio que tengan suscrito convenio con este Ayuntamiento en el que así se prevea.
- c) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8.Normas de Gestión.



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

- a) Las tarifas aplicables serán abonadas a través de liquidación tributaria practicada en el servicio de recaudación municipal o en su caso a través de autoliquidaciones tributarias.
- b) Las tarifas aplicables a bonos horarios o trimestrales serán objeto de liquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de realizar los trámites oportunos en el servicio de recaudación municipal.
- c) En cuanto a la forma de pago podrá realizarse en efectivo, mediante transferencia bancaria o en cualquier medio de pago válido en Derecho.

Artículo 9.Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10.Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final Única.Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

R. Entidades Locales: 01181507 - C. Identificación: P-1815300-G – Dirección: Avda. Andalucía, 66 – C. Postal: 18640 – Tel: 958790012 – Fax: 958790002 – email: elpadul@elapdul.es